

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | HECTOR ORLANDO CONDE GIL |
| Demandado | ANTONIO ANGULO QUIROS |
| Radicado | 05001 40 03 028 2024-00231 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda |

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra de cambio) instaurada por HECTOR ORLANDO CONDE GIL., en contra de ANTONIO ANGULO QUIROS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

1). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Angulo Quirós, dicho e-mail.

2). Allegará nuevo poder de conformidad a lo establecido en artículo 74 del C.G.P., o en su defecto al art. 5 de la ley 2213 de 2022.

En dicho poder deberá individualizarse el título ejecutivo, que es objeto del presente asunto y/o la obligación contenida en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Adecuará el acápite de competencia y cuantía de la demanda de conformidad a lo establecido en los arts. 25 y 28 del C.G.P.

4). Allegará copia legible del reverso de la letra de cambio.

5). Adecuará en los hechos y las pretensiones de la demanda, el valor de los intereses moratorios, así mismo indicará de que fecha a que fecha fueron liquidados y la tasa.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a4d1dd4e411b39afa3a3562bcf821cc5620414cd55ef66888ef1498f0aef2**

Documento generado en 07/03/2024 07:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>